

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, 11 de Diciembre de 2020

Rad. 2020-484

Realizado el examen preliminar por este despacho para la admisión de la presente demanda evidencia lo siguiente:

- 1- la parte actora pretende el cobro de las sumas contenidas en la certificación que sirve de base como título para la presente ejecución, sin embargo, se evidencia que no establece la fecha en que estas sumas serian pagaderas, como también reclama intereses moratorios, plasmados en la pretensión 24 (Folio 10 C1) sin determinar las fechas en que estos se causaron, a pesar de que se encuentran literalmente en el instrumento al cobro, por lo que, de acuerdo al artículo 82 #4 del C.G del P, que estipula “Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad”, por lo tanto, el actor debe adecuar sus pretensiones conforme a la literalidad del título, señalando el periodo en que se liquidan. Aclare.
- 2- Ahora bien, encuentra este Despacho que la demanda no cumple con el requisito principal implementado en el Decreto 806 de 2020, relacionado en el artículo 6, pues no se evidencia acreditación alguna del envío de la demanda y sus respectivos anexos a la parte ejecutada de manera digital o si desconoce el canal digital del ejecutado, se acreditara el envío físico como lo establece el artículo en mención. Por lo que debe subsanar el mismo.
- 3- Ahora bien, es menester precisar que la parte actora no tiene en cuenta el artículo 82 del C.G.P. numeral 10, pues bien no reúne los requisitos de la demanda, toda vez que no revela la dirección física de la apoderada y su prohijado (Folio 10 posterior C1), ni tampoco expresa desconocer su domicilio tal y como lo expresa el artículo. Aclare.
- 4- Reconocer a ANA DEIDY VASQUEZ ZAPATA como apoderada de la parte ejecutante en razón al poder conferido y en los términos del mismo.

Así las cosas, inadmítase la demanda para que la demandante, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, aporte lo solicitado atendiendo lo dispuesto en la aludida regla, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ

**providencia firmada electrónicamente.*



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGÜE

FIJACION POR ESTADO

Numero__158__ DE HOY __14 DE DICIEMBRE DE 2020__

Secretario _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGÜE

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGÜE

EJECUTORIA

Ibagüé _____

Queda ejecutoriada la providencia anterior

Secretario _____

CM